

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 18 de Agosto de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 18341 - 2021.-

Santiago, 24 de Agosto de 2021.-



123456916123
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456916123.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456916123>.- .-

CUR Nro: F4771-123456916123.-

**KARINA ALEJANDRA
FLORES MUÑOZ**

Digitally signed by KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ
Date: 2021.08.24 10:58:30 -04:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N° 18.341-2021

O.T. 45045

ERD



ESTATUTOS

FUNDACIÓN S.O.S. LEGAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparecen: doña **ISIDORA PAZ CLARKE GHIDINI**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis, domiciliada en Las Pataguas tres mil doscientos veinte, Condominio Las Brisas de Chicureo, comuna de Colina, y de paso en esta comuna; doña **FLORENCIA HELENA GHERARDELLI GIMENO**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve guión K, domiciliada en Jorge Matte Gormaz mil cuatrocientos departamento trescientos tres, comuna de Providencia; don **AGUSTÍN IGNACIO LATHROP JALAFF**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones ciento sesenta y cinco mil ciento quince guión ocho, domiciliado en Avenida Parque Golf diez mil quinientos ochenta y ocho Casa cincuenta y seis, comuna de Lo Barnechea; don **MATIAS IGNACIO**

Pag: 2/15



Certificado Nº 123456916123
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



202145045

CLARKE RIVERO, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y nueve mil doscientos setenta y uno guión cinco, domiciliado en Jorge Matte Gormaz mil cuatrocientos departamento trescientos tres, comuna de Providencia; don **MANUEL IGNACIO SOTELO SOTELO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, domiciliado en Avenida Presidente Riesco cuatro mil ciento veintitrés, departamento sesenta y dos, comuna de Las Condes; doña **EMILIA ANTONIA ZUÑIGA JOHNSON**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y un mil quinientos setenta y seis guión nueve, domiciliada en Camino Otoñal mil cuatrocientos cincuenta y dos, comuna de Las Condes; y don **JOSÉ IGNACIO TAPIA CASTILLO**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos dieciséis guión seis, domiciliado en Avenida Suecia tres mil cuatrocientos cuarenta, departamento mil cinco, comuna de Ñuñoa, en adelante los “Fundadores”, mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes mencionadas, exponen; Que manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fundación S.O.S. Legal”. **TÍTULO PRIMERO Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero. Nombre: Establézcase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de “Fundación S.O.S. Legal”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de “S.O.S. Legal”. La Fundación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la



reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo. Terminología:** Cada vez que en este instrumento se utilicen los términos “Estatutos”, “Directorio”, “Director”, “Presidente”, “Tesorero” y “Secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto:** El objeto de la Fundación será prestar asistencia jurídica y judicial a las personas que ante ella la requieran y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Fundación. En el ejercicio de dicho objeto los miembros de la Fundación podrán asumir los patrocinios judiciales y extrajudiciales que les sean requeridos, suscribir y delegar mandatos judiciales, difundir y entregar información pertinente, ayuda material, formativa y cívica para la realización de distintos trámites de carácter legal y realizar todas las actuaciones que sean necesarias para otorgar una adecuada asistencia a los interesados, en especial a personas de escasos recursos económicos. Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades: a) organizar y desarrollar actividades, planes, proyectos y programas destinados a promover asesorías jurídicas a personas y comunidades de escasos recursos; b) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas; c) generar vínculos entre actores estatales, políticos, privados y empresariales, en beneficio de personas o comunidades vulnerables, gestionando la creación de soluciones jurídicas, en lo posible, prontas, inmediatas y sustentables en el largo plazo; d) identificar, comunicar y articular brechas sociales desatendidas, para transformarlas, a base de proyectos público-privado sostenibles y replicables que representen una oportunidad para construir una sociedad más justa; e) contribuir a fortalecer un marco legal capaz de entregar más oportunidades de desarrollo básico, laboral y social a cada ciudadano equitativamente, sin distinción de su origen; f) apoyar jurídicamente a las

Pag: 4/15



Certificado Nº
123456916123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



organizaciones ciudadanas, comunidades y personas naturales, a fin de orientarlas y capacitarlas en el funcionamiento del sistema jurídico chileno; g) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito jurídico; h) aplicar dichos conocimientos en el diseño de programas y proyectos de la Fundación. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; ii) invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; iv) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; v) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto. Domicilio:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Colina; Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Quinto. Duración:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Sexto. Disposiciones:** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, libro primero, título trigésimo tercero. **TÍTULO SEGUNDO Del Patrimonio** **Artículo Séptimo. Conformación del Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil de pesos, los que serán enterados por los Fundadores en dinero en

Pag: 5/15



Certificado
123456916123
Verifique validez
<http://www.fojas.>



efectivo en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que a estos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos y sujetarlos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Dos. Destinarse al pago de los costos asociados a la tramitación de causas. Tres. Los recursos restantes se utilizarán para la promoción, desarrollo y crecimiento de la Fundación. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento Interno de la Fundación. **TÍTULO TERCERO De los Órganos de**

Pag: 6/15



Certificado Nº
123456916123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Administración Artículo Noveno. Conformación del Directorio: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por siete directores, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los Fundadores y cuya duración en sus cargos será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuar la renovación del Directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Cada vez que se renueve el Directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de Directorio válidamente constituidas. **Artículo Décimo. Cesación del cargo de director:** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores restantes; g) dejar de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los



Fundadores, nombrará a un Director reemplazante, el que permanecerá en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los Fundadores quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.-. **Artículo Décimo Primero.**

Sesiones de Directorio: Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el Presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El Directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso su asistencia y participación será certificada por el Secretario del Directorio o por un ministro de fe, quien deberá certificar el

Pag: 8/15



Certificado Nº
123456916123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Segundo. Actas:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el periodo que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habersele dado a conocer en una sesión de Directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto.; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; D) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la



Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Sexto.

Pag: 10/15



Certificado Nº
123456916123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Presidente: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años. Son atribuciones del Presidente del Directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de Directorio; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) presentar al Directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; f) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**

Séptimo. Vicepresidente: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo. Secretario:**

El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno. Tesorero:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus



inventarios y tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la totalidad de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algunos de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el resto de los Fundadores, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente del Directorio. **TÍTULO QUINTO De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos:** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución y extinción:** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del Directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, rol único tributario número setenta millones setecientos ochenta y seis mil doscientos guión nueve. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán al Servicio Nacional de Menores rol único tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, o la institución que lo suceda o reemplace. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y

Pag: 12/15



Certificado Nº
123456916123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años tres contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Isidora Paz Clarke Ghidini. Cédula nacional de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis, Nombre: Agustín Ignacio Lathrop Jalaff. Cédula nacional de identidad número veinte millones ciento sesenta y cinco mil ciento quince guión ocho. Nombre: Florencia Helena Gherardelli Gimeno. Cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve guión K. Nombre: Matías Ignacio Clarke Rivero. Cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y nueve mil doscientos setenta y uno guión cinco. Nombre: Manuel Ignacio Sotelo Sotelo. Cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve. Nombre: José Ignacio Tapia Castillo. Cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos dieciséis guión seis. Nombre: Emilia Antonia Zuniga Johnson. Cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y un mil quinientos setenta y seis guión nueve. **Artículo Segundo**
Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Isidora Paz Clarke Ghidini, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis, domiciliada en Las Pataguas tres mil doscientos veinte, Condominio Las Brisas de Chicureo, comuna de Colina para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La presente minuta fue redactada por el abogado don Manuel



Sotelo S. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE



ISIDORA PAZ CLARKE GHIDINI

C.I. 20.285.174-6



FLORENCIA HELENA GHERARDELLI GIMENO

C.I. 18.472.379-K



AGUSTÍN IGNACIO LATHROP JALAFF

C.I. 26.165.115-8

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL
ARTICULO 402 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
DE TRIBUNALES

SANTIAGO 23 AGO 2021



CONTINUAN FIRMAS A LA VUELTA/



DE LA VUELTA/

M. Clarke



MATIAS IGNACIO CLARKE RIVERO

C.I. 17.599.271-5

M. Sotelo



MANUEL IGNACIO SOTELO SOTELO

C.I. 78 270 754-9

E. Zuniga



EMILIA ANTONIA ZUNIGA JOHNSON

C.I. 19.891.576-9

J. Tapia



JOSÉ IGNACIO TAPIA CASTILLO

C.I. 20.428.976-6



Certificado
123456916123
Verifique validez
<http://www.fojas>



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION ESTATUTOS otorgado el 27 de Agosto de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 19353 - 2021.-

Santiago, 02 de Septiembre de 2021.-



123456917393
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456917393.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456917393>.- .-

CUR Nro: F4771-123456917393.-

ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO
Date: 2021.09.02 09:17:18 -04:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N° 19.353-2021
O.T. 47326.-
ERD



**RECTIFICACIÓN
ESTATUTOS**

FUNDACIÓN S.O.S. LEGAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Agosto dos mil veintiuno, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: doña **ISIDORA PAZ CLARKE GHIDINI**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis, domiciliada en Las Pataguas tres mil doscientos veinte, Condominio Las Brisas de Chicureo, comuna de Colina, y de paso en ésta comuna, en representación según consta en escritura pública otorgada en esta misma Notaría de fecha dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno, de FLORENCIA HELENA GHERARDELLI GIMENO; don AGUSTÍN IGNACIO LATHROP JALAFF, don MATIAS IGNACIO CLARKE RIVERO, don MANUEL IGNACIO SOTELO SOTELO, doña EMILIA ANTONIA ZUNIGA JOHNSON y don JOSÉ IGNACIO TAPIA CASTILLO; mayor de edad, quien acredito su identidad con la cédula antes mencionada y obra en su propio nombre y manifiesta:

PRIMERO: Que por medio de escritura pública de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, número de repertorio dieciocho mil trescientos cuarenta y uno guion dos mil veintiuno, en Santiago de Chile, se constituyó, por tiempo indefinido, la Fundación "S.O.S Legal", en adelante, "la Fundación".

SEGUNDO: Que habiendo revisado minuciosamente los estatutos de la Fundación, se encontró un error involuntario, en el artículo primero transitorio de la escritura singularizada anteriormente, se individualizaron a los integrantes del primer directorio de la fundación sin la especificación de los respectivos cargos. **TERCERO:** Atendido a lo anterior, por el presente instrumento, la compareciente, vienen a rectificar dicha escritura a fin de aclarar

Pag: 2/5



Certificado Nº
123456917393
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202147326

los cargos que corresponden a cada director. Rectificando el artículo primero transitorio en el siguiente sentido: “ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Isidora Paz Clarke Ghidini. Cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis, quién ocupara el cargo de Presidenta de la Fundación; Nombre: Agustín Ignacio Lathrop Jalaff. Cédula nacional de identidad número veinte millones ciento setenta y cinco mil ciento quince guión ocho, quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la Fundación; Nombre: Florencia Helena Gherardelli Gimeno. Cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve guión K. Nombre: Matias Ignacio Clarke Rivero. Cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y nueve mil doscientos setenta y uno guión cinco. Nombre: Manuel Ignacio Sotelo Sotelo. Cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve. Nombre: José Ignacio Tapia Castillo. Cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos dieciséis guión seis, quien ocupará el cargo de Tesorero de la Fundación. Nombre: Emilia Antonia Zúñiga Johnson. Cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y un mil quinientos setenta y seis guión nueve, quien ocupará el cargo de Secretaria de la Fundación”. CUARTO: La presente escritura se entiende formar parte integrante de la escritura pública de fecha dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno, otorgada en Santiago ante el Notario don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número dieciocho mil trescientos cuarenta y uno guión dos mil veintiuno. QUINTO: En todo lo no modificado permanece plenamente vigente la escritura de constitución de fecha dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno, otorgada en Santiago ante el Notario Andrés Felipe Rieutord Alvarado, ya singularizada. La presente minuta fue redactada por Manuel



Certificado
123456917393
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



3

Sotelo. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

A



ISIDORA PAZ CLARKE GHIDINI

C.I. 20.285.174-6



A

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado
123456917393
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SEGUNDA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 04 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio Nro: 30221 - 2023.-
Santiago, 10 de Octubre de 2023.-



123457001224
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457001224.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457001224>.- .-

CUR Nro: F4771-123457001224.-

ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO
Date: 2023.10.10 12:17:41 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



REPERTORIO N° 30.221-2023

O.T. 130620

ERD



ACTA

SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN S.O.S. LEGAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de Octubre de dos mil veintitrés ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: don **MANUEL IGNACIO SOTELO SOTELO**, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil cuatrocientos setenta y dos, piso diez, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta **SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN S.O.S. LEGAL**, declarando estar firmada por Isidora Paz Clarke Ghidini Presidenta,



Pag: 2/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Manuel Ignacio Sotelo Sotelo Vicepresidente, José Ignacio Tapia Castillo Tesorero, Clemente Marín Abuín Secretario, Matías Clarke Rivero Fundador, Agustín Ignacio Lathrop Jalaff, Florencia Gherardelli Gimeno Fundadora, Emilia Antonia Zuñiga Johnson, y que es del siguiente tenor: **“ACTA SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN S.O.S. LEGAL.** En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil veintitrés, siendo las diez horas, tuvo lugar la Segunda Sesión de Directorio de la **FUNDACIÓN S.O.S. LEGAL** (en adelante también la **“Fundación”**), con la presencia de los directores que se indican a continuación. **I. ASISTENCIA** Este acto es presidido por la Presidenta del Directorio y fundadora doña Isidora Paz Clarke Ghidini, y contó con la asistencia del director, fundador y tesorero de la Fundación don José Ignacio Tapia Castillo; de la directora, fundadora y secretaria de la Fundación doña Emilia Antonia Zuñiga Johnson; y de los directores y fundadores don Matías Ignacio Clarke Rivero y don Manuel Ignacio Sotelo Sotelo. Especialmente invitados, asisten don Clemente Marín Abuín, y los señores fundadores doña Florencia Helena Gherardelli Gimeno y don Agustín Ignacio Lathrop Jalaff. **II. FORMALIDADES DE LA CITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.** La Presidenta señala que por haber concurrido a esta sesión de Directorio la totalidad de los directores y fundadores de la Fundación, y conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, no ha sido necesario cumplir con las formalidades requeridas por la ley y los estatutos para su citación. Asimismo, la Presidenta señala que encontrándose presente la unanimidad de los directores de la Fundación, se cumple con el quórum exigido por los estatutos para la constitución de la sesión. **III. TABLA DE LA SESIÓN.** La Presidenta expone que la presente sesión de Directorio tiene por objeto pronunciarse sobre los siguientes aspectos: Uno. Antecedentes sobre los acuerdos y actuaciones



efectuadas en la Primera Sesión de Directorio de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Dos. Renuncia de Agustín Ignacio Lathrop Jalaff y Emilia Antonia Zuñiga Johnson a su calidad de fundadores de la Fundación. Tres. Modificación de los artículos cuarto y noveno de los estatutos. Cuatro. Renuncia de Emilia Antonia Zuñiga Johnson y Matías Ignacio Clarke Rivero a su calidad de directores de la Fundación y modificación del artículo primero transitorio de los estatutos. Cinco. Revocación y actualización de poderes. Seis. Poder para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos. Siete. Reducción a escritura pública. **IV. ANTECEDENTES SOBRE LOS ACUERDOS Y ACTUACIONES EFECTUADAS MEDIANTE PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO.** La Presidenta hace presente que, como es de conocimiento de los asistentes, la Primera Sesión de Directorio tuvo lugar el día catorce de enero de dos mil veintidós y consta en acta reducida a escritura pública con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el Repertorio número cuatro mil ochocientos treinta y dos guión dos mil veintidós. En dicha sesión tuvo lugar la renuncia de doña Florencia Helena Gherardelli Gimeno y don Agustín Ignacio Lathrop Jalaff a sus calidades de directores de la Fundación, quienes abandonaron sus cargos con efecto inmediato. Asimismo, se acordó por unanimidad la modificación de los artículos noveno y primero transitorio de los estatutos. Sin embargo, como ha sido informado a los asistentes, por razones externas a la voluntad de la Fundación y la de sus directores, las modificaciones estatutarias efectuadas en dicha sesión no cuentan con informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante el "Ministerio"). Ello pues, mediante Oficio ORD. Número mil novecientos siete de once de abril de dos mil veintidós, la División Jurídica del Departamento de Personas Jurídicas

Pag: 4/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



del Ministerio ordeno subsanar previamente un reparo efectuado respecto de la propuesta de reforma al artículo noveno. En consecuencia y en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio, en la presente sesión se procederá -entre otras materias- a subsanar dicho reparo, adecuando el artículo noveno de los estatutos a lo exigido por la autoridad. **V. RENUNCIA DE AGUSTÍN IGNACIO LATHROP JALAFF Y EMILIA ANTONIA ZUÑIGA JOHNSON A SU CALIDAD DE FUNDADORES.** La Presidenta otorga la palabra a los señores fundadores de la Fundación don Agustín Ignacio Lathrop Jalaff y doña Emilia Antonia Zuñiga Johnson, quienes, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo primero de los estatutos de la Fundación, presentan formalmente su renuncia a la calidad de Fundadores de la Fundación, con efecto inmediato. La renuncia fue aceptada por la unanimidad de los directores y fundadores presentes. **VI. MODIFICACIÓN ARTÍCULOS CUARTO Y NOVENO DE LOS ESTATUTOS.** La Presidenta hizo uso de la palabra, haciendo presente la necesidad de actualizar y modificar el Domicilio de la Fundación, así como también de adecuar el artículo noveno de la Fundación en el sentido solicitado por el Ministerio de Justicia y a la nueva conformación del Directorio perseguida por la Fundación. **Acuerdo:** Luego de una breve discusión, el Directorio acuerda fijar como domicilio de la Fundación la calle Badajoz número cien, oficina mil catorce de la comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; modificando en consecuencia el artículo cuarto de los estatutos conforme al siguiente tenor: **Artículo Cuarto. Domicilio:** *El domicilio de la Fundación será la calle Badajoz número cien, oficina mil catorce de la comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero*. **Acuerdo:** El directorio, luego de un breve debate e



intercambio de opiniones al respecto, acordó por unanimidad de los directores y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la Fundación, modificar el artículo noveno de dichos estatutos conforme al siguiente tenor: "**Artículo Noveno. Conformación del Directorio:** *La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cuatro directores, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los Fundadores y cuya duración en sus cargos será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuar la renovación del Directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Cada vez que se renueve el Directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente pero tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos autorizados por el Directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios diferentes a sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la asociación encomiende alguna función remunerada*". VII. RENUNCIA DE EMILIA ZUÑIGA JOHNSON Y MATÍAS CLARKE RIVERO AL CARGO DE DIRECTORES Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO Conforme los

Pag: 6/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



términos dispuestos en el artículo décimo letra a) de los Estatutos de la Fundación, y la reducción del número de directores efectuada mediante la modificación al artículo noveno de los mismos, los señores Emilia Antonia Zuñiga Johnson y Matías Ignacio Clarke Rivero presentan formalmente su renuncia al cargo de "Director" de la Fundación, con efecto inmediato. La renuncia fue aceptada por la unanimidad de los directores y fundadores presentes, quienes acordaron como consecuencia de dicha renuncia que el Directorio de la Fundación se constituirá por las siguientes personas: i) Isidora Paz Clarke Ghidini, ii) Manuel Ignacio Sotelo Sotelo, iii) José Ignacio Tapia Castillo y iv) Clemente Marín Abuín. Estos últimos, presentes en la reunión, aceptaron el nombramiento y tuvieron por constituido el Directorio, procediendo a designar por unanimidad a doña Isidora Paz Clarke Ghidini como Presidenta, a don Manuel Ignacio Sotelo Sotelo como Vicepresidente, a don José Ignacio Tapia Castillo como Tesorero y a don Clemente Marín Abuín como Secretario.

Acuerdo: Como consecuencia del acuerdo adoptado, la unanimidad del Directorio acordó dejar constancia que el artículo primero transitorio de los estatutos de la Fundación será reemplazado por el texto que se indica a continuación "**Artículo Primero Transitorio:** *Se designa al Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde el respectivo registro en el Servicio Civil e Identificación: Nombre: Isidora Paz Clarke Ghidini. Cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guion seis, quien ocupará el cargo de Presidente de la Fundación; Nombre: Manuel Ignacio Sotelo Sotelo. Cédula nacional de identidad número*



dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guion nueve, quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la Fundación; Nombre: José Ignacio Tapia Castillo. Cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos dieciséis guion seis, quien ocupará el cargo de Tesorero de la Fundación; y Nombre: Clemente Marín Abuín. Cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos diecinueve guion cinco". **VIII. REVOCACIÓN**

Y ACTUALIZACIÓN DE PODERES De acuerdo a lo expuesto precedentemente, la Presidenta da cuenta de la necesidad de actualizar los poderes vigentes en la Fundación, revocando todas las designaciones que se hubieren efectuado con anterioridad. El Directorio, por unanimidad de sus integrantes, acordó el otorgamiento de los siguientes facultades y estructura de poderes de la Fundación que se indican a continuación: **Uno.**

OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Se acuerda conferir los siguientes poderes generales a las personas que se indican en el párrafo número dos. indicado más adelante, para que actuando de la forma indicada en dicho numeral, y anteponiendo a sus firmas la razón social, representen y obliguen a la Fundación en todos los actos relativos a su objeto, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrán: **a) Contractuales y transaccionales i.** Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, permutar, y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales,

Pag: 8/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



marcas, patentes, propiedad intelectual e industrial, bajo los términos y condiciones que estime convenientes. ii. Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar y realizar todo tipo de transacciones respecto de derechos, créditos, acciones, derechos sociales, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores, letras de cambio y efectos de comercio. iii. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra, recibir las propiedades que hayan sido arrendadas, resolver, resciliar, solicitar la nulidad o terminar dichos contratos. iv. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenciones y contratos, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sin limitación servidumbre, usufructo, uso, derecho real de conservación, comodato, depósito, transporte, comisión, corretaje, administración de cualquier naturaleza, promesa, opción, edición, publicación, distribución, agencia, franquiciamiento y operaciones warrant. v. Celebrar contratos de seguro, incluyendo la determinación de sus primas, riesgos y fechas; tomar, vender u ofrecer pólizas de seguro; cobrar y percibir dineros por concepto de pagos de indemnizaciones de seguros, pagar compensaciones, endosar, cancelar y protestar pólizas. vi. Respecto de los actos, contratos y transacciones indicados en de los numerales i. a v., los apoderados podrán: aa) establecer precios y formas de pago, condiciones, plazos, términos, modalidades y cualquier otro acuerdo; bb) convenir, suscribir y/o modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; cc) recibir bienes, percibir, y pedir y aceptar adjudicaciones a la Fundación de toda clase de bienes; dd) entregar bienes a cualquier título, transferirlos y enajenarlos; ee) pagar, novar, compensar, remitir, modificar y extinguir de cualquier modo toda clase de obligaciones; ff) modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver,



revocar y terminar toda clase de actos, contratos y convenciones; gg) exigir rendiciones de cuentas; hh) firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios; ii) hacer presentaciones y solicitudes, presentar minutas y practicar todo tipo de inscripciones, subinscripciones, anotaciones, rectificaciones, aclaraciones y complementaciones en los conservadores de bienes raíces, registros de comercio y notarías, y en el Archivo Judicial y el Servicio del Registro Civil e Identificación; jj) ejecutar y hacer valer todos los derechos y acciones que por cualesquiera actos, convenciones o contratos competan a la Fundación. **b) Herencias y donaciones** vii. Aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario. viii. Convenir, efectuar, aceptar o rechazar donaciones y toda otra transferencia a título gratuito, con las facultades indicadas en el numeral vi. del literal a) anterior según sean aplicables mutatis mutandis. ix. Concurrir a particiones y aceptar adjudicaciones de bienes. **c) Laborales y contrataciones** x. Celebrar y suscribir contratos de trabajo y de prestación de servicios. En estos contratos podrán: aa) fijar remuneraciones, honorarios, definir funciones y fijar todo tipo de condiciones laborales y de prestación de servicios, con las facultades indicadas en el numeral vi. del literal a) anterior según sean aplicables mutatis mutandis; bb) exigir su cumplimiento; ce) ponerles término, suspenderlos y modificarlos. xi. Aceptar renunciaciones y firmar finiquitos. xii. Redactar, dictar y suscribir reglamentos internos de higiene, seguridad, y demás asuntos relevantes en materia laboral. **d) Bancarias, financieras y cauciones** xiii. Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares, comerciales, estatales o semifiscales y ante instituciones financieras, nacionales o extranjeras: aa) dándoles instrucciones y encomendándoles comisiones de confianza; bb) abriendo y cerrando cuentas

Pag: 10/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



corrientes, de depósito, de crédito, de ahorro, de chequera electrónica, vista, emprendedores y de cualquier otro tipo; ce) depositando, girando, sobregirando, autorizando cargos y operando ampliamente en las cuentas antes señaladas ; dd) solicitando, aprobando e impugnando estados de cuenta, cartolas y saldos que arrojen dichas cuentas; ee) haciendo o retirando depósitos a la vista o a plazo ; ff) contratando, abriendo, cobrando y dejando sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; gg) contratando préstamos y mutuos; hh) contratando, operando y cerrando tarjetas de crédito y de débito; ii) contratando , invirtiendo y rescatando depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares, junto con solicitar cartolas de estas transacciones; jj) depositando, retirando, cobrando, percibiendo o suspendiendo dineros a la vista , a plazo o condicionales, vales vista, depósitos comerciales y valores en custodia ; kk) firmando, suscribiendo, girando, cobrando, percibiendo, depositando, renovando , revalidando, protestando, endosando -en dominio, cobro, descuento o garantía- con o sin restricciones , aceptando, reaceptando, cancelando, prorrogando, descontando, dando orden de no pago, transfiriendo, extendiendo y disponiendo, de cualquier forma, de letras de cambio, vales vista, cheques, pagarés, libranzas, certificados de depósito, vales de prenda (warrants), demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirando talonarios de cheques, letras y cheques protestados, cartolas, vales vista, boletas de garantía y toda clase de documentos bancarios o mercantiles; mm) arrendando y administrando cajas de seguridad, abriéndolas y poniéndoles término a su arrendamiento; nn) haciendo transferencias electrónicas, y aprobando y realizando giros desde cualquier cuenta corriente bancaria de la Fundación, dando instrucciones a los



bancos, dándoles órdenes de pago y firmando cartas de traspaso para pagar cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, cotizaciones de cesantía, cotizaciones para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, gratificaciones, imposiciones, así como para dar cumplimiento a cualquier obligación derivada de las relaciones laborales de la Fundación, incluido también el pago y retención de los impuestos que correspondan en esta materia; esta facultad podrá ejercerse presencialmente o a través de páginas digitales tales como la página digital del banco en que tenga cuenta la Fundación, "www.previred.com" u otros medios a destinados a tales efectos, con que opere la Fundación. xiv. Otorgar y aceptar garantías de todo tipo, cauciones o gravámenes reales o personales, tales como prendas, hipotecas, fianzas, avales, boletas de garantía bancaria, cartas de crédito y cualquier otra, con o sin cláusula de garantía general. xv. Posponer o alzar todo tipo de garantía o gravamen constituido a favor de la Fundación o respecto de alguno de sus bienes, o todo o parte de su patrimonio. **e) Comercio internacional, transporte y correspondencia** xvi. Realizar operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales. xvii. Presentar y firmar registros e informes de importación y de exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas; suscribir anexos. xviii. Contratar apertura de acreditivos y cartas de crédito. xix. Celebrar ventas condicionales y autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones. xx. Retirar mercaderías de aduana. xxi. Endosar, cancelar y retirar documentos y conocimientos de embarque. xxii. Suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por la Dirección General de Aduanas, el Banco Central de Chile y por otras autoridades o entidades. xxiii. Pedir la devolución de boletas bancarias y pólizas de garantía. xxiv. Retirar certificados

Pag: 12/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de valores divisibles. xxv. Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida. xxvi. Realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos y para desaduanar mercaderías. xxvii. Pagar derechos y tasas de servicios en conformidad a las disposiciones vigentes o futuras en la especie. xxviii. En general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se requieran para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación o embarque de ellas. xxix. Extender, firmar, formalizar y sellar documentos públicos o privados. xxx. Enviar, recibir, aceptar y retirar: aa) giros, valores, encomiendas y mercaderías de aduanas o de ferrocarriles u otros, públicos o privados; bb) correspondencia epistolar, telegráfica o electrónica, télex, facsímiles o correspondencia de cualquier otro tipo, certificada o no. **f) Propiedad intelectual e industrial** xxxi. Representar a la Fundación ante todos los tribunales y autoridades administrativas o judiciales que correspondan en cualquier solicitud, gestión o litigio referido directa o indirectamente con derechos de propiedad intelectual o industrial. xxxii. Requerir de las oficinas, organismos y autoridades pertinentes el registro de derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo sin que la siguiente enumeración sea taxativa, cualquiera y todas las marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, derechos de autor o nombres de dominio, estando con tal propósito facultados para efectuar ante las mencionadas oficinas, organismos y autoridades, todos los trámites necesarios, tales como presentar solicitudes, especificaciones y enmiendas, formular declaraciones, deducir apelaciones y reclamos, pudiendo: aa) recibir toda clase de documentos y valores; bb) efectuar modificaciones en todos los



documentos presentados; ce) solicitar testimonios; dd) ratificar actuaciones; ee) desistirse de solicitudes, registros y de cualquier procedimiento; ff) oponerse y protestar contra cualquiera solicitud que, a juicio de los apoderados, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier otro modo perjudicar las marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o derechos de autor de la Fundación; gg) renunciar o no a acciones judiciales; hh) representar a la Fundación en juicio, para iniciar, proseguir y contestar querellas criminales y juicios civiles, desistirse, transigir, comprometer, someter a mediación, arbitraje y conferir a los árbitros facultad de arbitradores, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos. xxxiii. Otorgar, aceptar y/o registrar cesiones de derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, tanto como cedente como cesionario, así como licencias tanto como licenciante como licenciario.

g) Representación judicial y extrajudicial xxxiv. Representar a la Fundación, judicial o extrajudicialmente, en todo juicio o gestión judicial, ante cualquier tribunal nacional, extranjero, ordinario, especial, constitucional, laboral, penal, de familia, tributario, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. xxxv. En el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. xxxvi. Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare

Pag: 14/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



a la Fundación por cualquier motivo o título, incluyendo sin limitación órdenes de pago y boletas de garantía, y por cualquier persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes. xxxvii. Pedir rendiciones de cuentas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. xxxviii. Representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, organismos, servicios o entidades de derecho público, entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma, incluyendo sin limitación al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de las Culturas y el Patrimonio, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Contraloría General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, el Banco Central, la Comisión para el Mercado Financiero, la Dirección del Trabajo, la Corporación de Fomento de la Producción, municipalidades, Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación y entidades de seguridad social, previsionales y de salud; xxxix. Realizar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones y firma de documentos, incluyendo la solicitud de patente municipal y su exención, modificarlas o desistirse de ellas. xi. Firmar, presentar y enmendar toda clase de solicitudes, formularios, memorandas, presentaciones y demás documentos que sea necesario presentar, acompañar, inscribir o suscribir. xli. Solicitar todo tipo de registros, inscripciones y anotaciones en los registros públicos y autorizar a terceros a hacerlo. xlii. Crear, constituir, administrar, reformar, disolver y participar de cualquier modo en sociedades, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones deportivas, cooperativas, organizaciones comunitarias y entidades y organismos de cualquier naturaleza.



xliii. Representar a la Fundación con voz y voto en las juntas y asambleas de las sociedades, corporaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones comunitarias y entidades en que ésta sea accionista, socio, miembro o participe a cualquier título, o en que tuviere parte o interés, pudiendo actuar, en estos casos, por sí o delegando poder. xliii. Participar en licitaciones públicas y privadas, y en procesos de postulación a fondos. xlv. Celebrar convenios con organismos públicos. xlvii. Solicitar concesiones fiscales, municipales u otras, de cualquier naturaleza o especie, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, transferirlas, renunciarlas y ejercer respecto de ellas todos los derechos y facultades que le competan a la Fundación. **h) Tributarias** xlvii. Hacer inicio de actividades, obtener rol único tributario, obtener clave secreta, solicitar el timbraje de libros, boletas, facturas, a certificados de donación y toda clase de documentos y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones, reclamaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios de dicho servicio y la tramitación de toda clase de procedimientos ante él. xlviii. Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. xlix. Emitir, firmar y/o recibir todo tipo de certificados de donación para respaldar aportes recibidos o efectuados. **i) Delegación y gestiones** I. Delegar total o parcialmente las facultades otorgadas bajo la presente acta, otorgar los poderes y mandatos que sean necesarios para llevar adelante las actividades de la Fundación, según ellos se requieran, con o sin la facultad para delegarlos, e incluyendo todas o parte de las facultades contenidas en la misma. li. Revocar en cualquier momento poderes y mandatos que hayan otorgado, aceptar renunciaciones, reasumirlos o delegarlos cuantas veces lo estime conveniente. lii.

Pag: 16/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las gestiones que conduzcan al adecuado cumplimiento del objeto y finalidades de la Fundación.

Dos. DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS, FORMA DE ACTUACIÓN Y

RESTRICCIONES. Se acuerda designar a las siguientes personas como mandatarias de los poderes generales conferidos en el párrafo número uno.

anterior, para que actúen en nombre y representación de la Fundación en la forma y con las restricciones que se indican a continuación: **/i/ APODERADOS**

CLASE A: Los señores Isidora Paz Clarke Ghidini, Manuel Ignacio Sotelo Sotelo, José Ignacio Tapia Castillo y Clemente Marín Abuín. Estos apoderados, actuando conjuntamente al menos dos de ellos, podrán representar a la

Fundación en uso de todas las facultades singularizadas en el párrafo número uno anterior, sin limitación alguna. **/ii/ APODERADOS CLASE B:** Los señores

José Ignacio Tapia Castillo y Manuel Ignacio Sotelo Sotelo. Estos apoderados, actuando individualmente, podrán representar a la Fundación en uso de todas

las facultades singularizadas en el párrafo uno. anterior, en la medida que el monto involucrado en el respectivo acto o contrato, sea igual o inferior al

equivalente en pesos, moneda de curso legal o en cualquier otra moneda, a quinientas unidades de fomento, a la fecha de celebración del acto o contrato.

Se deja constancia que los apoderados especialmente designados para la administración estarán autorizados para administrar la Fundación, usar su

razón social y para representarla desde esta fecha, sin necesidad de que su designación sea anotada al margen de la inscripción social de la Fundación en

el Registro Civil. **IX. PODER PARA ACTUAR ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.** Se faculta a doña Isidora Paz Clarke Ghidini, cédula

de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis; a don Manuel Ignacio Sotelo Sotelo, cédula de



identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve; y a don José Ignacio Tapia Castillo, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos dieciséis guión seis, para que puedan ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Fundación, de conformidad con el artículo Noveno del Código Tributario, mientras no haya constancia de la revocación de la presente facultad mediante aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos por el o los interesados. Además, estos apoderados actuando uno cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, podrán representar a la Fundación en los siguientes actos, gestiones, materias y procedimientos que sean del interés de ésta: i. Hacer inicio de actividades , obtener rol único tributario , obtener clave secreta, solicitar el timbraje de libros, boletas , facturas , certificados de donación y toda clase de documentos y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones, reclamaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios de dicho servicio y la tramitación de toda clase de procedimientos ante él. ii. Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. iii. Representar a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma, presentación, tramitación y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. iv. Realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuera necesario. v. Delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. **X. PODER PARA ACTUAR ANTE EL SECRETARIO MUNICIPAL Y**

Pag: 18/21



Certificado Nº
123457001224
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



OTRAS AUTORIDADES. Se confiere poder amplio a doña Isidora Paz Clarke Ghidini, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis; y a don Manuel Ignacio Sotelo Sotelo, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve; para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, solicite al Secretario Municipal la aprobación de estas modificaciones de estatutos y el respectivo Registro de Personalidad Jurídica de esta Fundación en el Registro de Personas sin Fines de Lucro del Registro Civil respectivo, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes de incorporar, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, ya sea ante el Secretario Municipal o Registro Civil respectivo como ante el Ministerio u cualquier otra autoridad ante la que sea necesario intervenir. **XI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio por unanimidad acordó facultar a doña Isidora Paz Clarke Ghidini, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro guión seis; y a don Manuel Ignacio Sotelo Sotelo, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve; para que actuando uno cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, reduzcan a escritura pública esta acta, en todo o parte y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, banco comercial y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente, y en especial, aquellas que sea pertinente practicar en el Servicio de Registro Civil e Identificación. No habiendo otras materias que tratar, la Presidenta puso término a la reunión siendo las once treinta horas”.

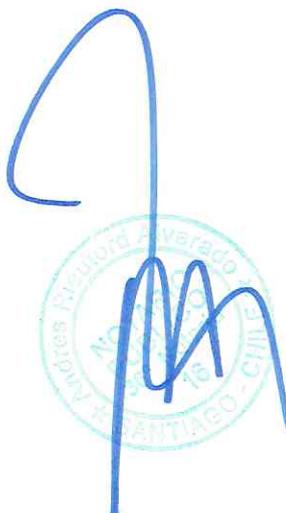


Hay ocho firmas ilegibles. Conforme con el acta que he tenido a la vista. En
comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. **A**



MANUEL IGNACIO SOTELO SOTELO

C.I. 18.210.454-9



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado
123457001224
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.ec>

